

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 08/05/2019

Señor (a):  
**TITO RODRIGUEZ**

Dirección: Carrera 78 D No 41 G Sur - 63  
Correo electronico:  
Fax: 320 478 30 64

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02368209 del 30/03/2019**  
**Número de cliente 1990636-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07460250, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/05/2019 y se desfija el día 14/05/2019



07460250  
2019/04/16  
Bogotá,

Señor  
**TITO RODRÍGUEZ**  
Carrera 78 D No 41 G Sur - 63  
Teléfono: 320 478 30 64  
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02368209 del 30 de marzo de 2019  
Cuenta 1990636-4

Respetado señor Rodríguez.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. El señor Tito Rodríguez, presentó reclamación mediante comunicación No. 02354538 del 11 de marzo de 2019, donde solicitó revisión técnica del medidor de la cuenta en mención, el cual fue cambiado y presenta lecturas de 859.90 Kwh y 494.43 Kvarh, indicando que el consumo no es acorde con la realidad. Así mismo, que en la factura no indican cual es la lectura actual ni la anterior para poder determinar el consumo del predio.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, en la cual se informó que considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el 16 de enero de 2019 se hizo una inspección al predio ubicado en la Carrera 78 D No. 41 G Sur - 63, según orden No. 792398940, con la cual se hizo cambio del medidor No. 1571699 marca SCHLUMBERGER por el medidor No. 17161901 marca HEXING. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1 y del artículo 145 de la Ley 142 de 1994; de la misma forma se explicó en detalle la manera como se liquidaron los consumos en ocasión al cambio del medidor.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006638436, fechada el 27 de marzo de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 28 de marzo de 2019, por el señor Tito Rodríguez en calidad de usuario.
4. El señor Tito Rodríguez, interpuso los recursos de reposición contra la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02368209 del 30 de marzo de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En el radicado No. 02368209 del 30 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que los consumos liquidados por el nuevo medidor son demasiado altos, por lo que requiere revisión de los mismos.

### PRUEBAS

1. Recurso 02368209 del 30 de marzo de 2019.
2. Copia Derecho de Petición No. 02354538 del 11 de marzo de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07424138 del 25 de marzo de 2019.
4. Copia acta de notificación personal.
5. Copia de facturas de los periodos de marzo de 2018 a marzo de 2019.
6. Certificación de pagos hasta la fecha.
7. Factura ajustada según modificación económica No. 300322577.
8. Copia inspección No. 792398940 AI-TP 4002507.
9. Histórico de consumos de la cuenta, energía activa.

### CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

En primera instancia, le indicamos que, considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el 16 de enero de 2019 se hizo una inspección al predio ubicado en la Carrera 78 D No. 41 G Sur - 63, según orden No. 792398940, con la cual se hizo cambio del medidor No. 1571699 marca SCHLUMBERGER por el medidor No. 17161901 marca HEXING. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1<sup>2</sup> y del artículo 145<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994.

---

<sup>2</sup> "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

La revisión No. 792398940 fue atendida por el señor Manuel Romero en calidad de encargado, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta 4002507, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

La Empresa verificó el acta de inspección que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 1571699 marca SCHLUMBERGER con lectura 27354 Kwh, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 17161901 marca HEXING con lecturas 2 Kwh y 1 Kvarh en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Ahora bien, queremos informarle que como el medidor No. 17161901 instalado el pasado 16 de enero de 2019, fue actualizado en nuestro sistema de información comercial hasta el pasado 18 de febrero de 2019; el consumo para el periodo de febrero fue liquidado con las lecturas del medidor retirado No. 1571699 marca SCHLUMBERGER y para marzo de 2019 fue liquidado mediante la diferencia de lecturas registradas en el medidor instalado No. 17161901, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

*“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida...”*

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura activa		Energía activa en KWH	Tipo Lectura Reactiva		Energía Reactiva en KVAR
Desde	Hasta			Anterior	Actual		Anterior	Actual	
04/02/2019	04/03/2019	28	2019/03	2*	767	765	1	438	55
05/01/2019	04/02/2019	30	2019/02	27159	27354	195	0	0	0

*\*Lectura de instalación del medidor No. 17161901*

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra liquidada, según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente. Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146<sup>4</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Igualmente, con el medidor instalado, la energía reactiva se cobra de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica en el numeral 19.4.9:

*“Determinación del consumo facturable para Clientes con medidor de energía reactiva - El consumo facturable para los Clientes con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”*

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

<sup>4</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”*.

Por otra parte, la Empresa lleva a cabo esta inspección técnica sin costo al cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no aprobó el posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

Por lo tanto, si desea la realización de una inspección a los medidores, debe solicitarlas en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8<sup>5</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Expuesto lo anterior y con base en las lecturas suministradas en su comunicado, las cuales concuerdan con las lecturas registradas en nuestro sistema de información comercial, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna como desviación de consumos, en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Sin embargo, se realizó la modificación económica 300322577 del 9 de abril de 2019, en la que se abonó a la cuenta la suma de \$7.955 como resultado de reliquidar los consumos de energía del 05/01/2019 con lectura 27159 kwh al 16/01/2019 (retiro) con lectura 27354 kwh; así mismo se reliquidan consumos del 16/01/2019 con lectura 2 kwh, 1 kvar al 04/03/2019 con lectura 767 kwh, 438 kvar (fx1). soportado en inspección no. 792398940 del 16/01/19.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora comunicarnos es más fácil, por lo que Enel-Codensa pone a su disposición el correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) donde puede enviarnos sus peticiones. De igual forma, si usted desea recibir respuesta por el mismo medio, lo puede solicitar en el momento de la radicación o al enviarnos una petición al correo antes mencionado, indicándonos la cuenta de correo donde desea que le informemos nuestra respuesta.

De otra parte le invitamos a conocer nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por los motivos expuestos esta oficina,

## RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07424138 del 25 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

---

<sup>5</sup> “9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.”

2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2374 / Centro de servicio al cliente de Kennedy

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**TITO RODRÍGUEZ**  
Carrera 78 D No 41 G Sur - 63  
Teléfono: 320 478 30 64  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02368209 del 30 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Señor  
**TITO RODRÍGUEZ**  
Carrera 78 D No 41 G Sur - 63  
Teléfono: 320 478 30 64  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02368209 del 30 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07460250 del 2019/04/16, del radicado 02368209 del 30 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**El**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

\* 07460250 \*

07460250

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **29 de abril de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **TITO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07460250 del 2019/04/16

Persona a notificar: **TITO RODRÍGUEZ**

Dirección de Notificación: Carrera 78 D No 41 G Sur - 63  
Bogotá D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Kennedy

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.